




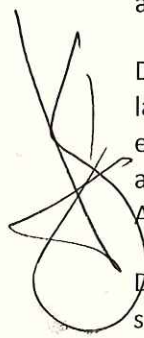
**PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, PARA LA EXHUMACIÓN DE LAS FOSAS DE LOS CEMENTERIOS DE LA SALUD Y SAN RAFAEL, EN CÓRDOBA.**

En Córdoba, a 11 de diciembre de 2020

**REUNIDOS**




De una parte, D<sup>a</sup>. María del Carmen Calvo Poyato, Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, nombrada por Real Decreto 4/2020, de 12 de enero, y por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, actuando en nombre y en representación del ministerio, en uso de las atribuciones que se le asignan en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



De otra parte, D<sup>a</sup>. Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, actuando en nombre y representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, y en uso de las atribuciones que le asignan los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

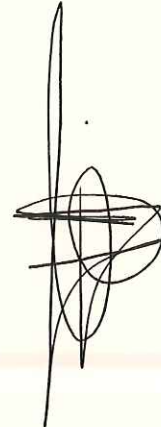
De otra parte, D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación de Córdoba, nombrado en la sesión constitutiva del pleno de la Corporación el 28 de junio de 2019, actuando en nombre y representación de la Diputación Provincial, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Y, de otra parte, D. José María Bellido Roche, Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, nombrado en la sesión constitutiva del pleno del Ayuntamiento el 15 de junio de 2019, en cuyo nombre y representación actúa, en uso de las facultades que tiene atribuidas por los artículos 4<sup>o</sup> y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las partes actúan en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Protocolo y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto,

**EXPONEN**



**Primero.** La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, sentó las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática, reparando a las víctimas y promoviendo el conocimiento y la reflexión sobre nuestro pasado,





para evitar que se repitan situaciones de intolerancia y violación de derechos humanos como las vividas en ese período.

El artículo 11 de la mencionada Ley, establece que *"1. Las Administraciones públicas, en el marco de sus competencias, facilitarán a los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la represión política posterior y cuyo paradero se ignore. Lo previsto en el párrafo anterior podrá aplicarse respecto de las entidades que, constituidas antes de 1 de junio de 2004, incluyan el desarrollo de tales actividades entre sus fines. 2. La Administración General del Estado elaborará planes de trabajo y establecerá subvenciones para sufragar gastos derivados de las actividades contempladas en este artículo."*

Continúa disponiendo el artículo 12 del mismo cuerpo legal: *"1. El Gobierno, en colaboración con todas las Administraciones públicas, elaborará un protocolo de actuación científica y multidisciplinar que asegure la colaboración institucional y una adecuada intervención en las exhumaciones. Asimismo, celebrará los oportunos convenios de colaboración para subvencionar a las entidades sociales que participen en los trabajos.*

*2. Las Administraciones públicas elaborarán y pondrán a disposición de todos los interesados, dentro de su respectivo ámbito territorial, mapas en los que consten los terrenos en que se localicen los restos de las personas a que se refiere el artículo anterior, incluyendo toda la información complementaria disponible sobre los mismos.*

*El Gobierno determinará el procedimiento y confeccionará un mapa integrado que comprenda todo el territorio español, que será accesible para todos los ciudadanos interesados y al que se incorporarán los datos que deberán ser remitidos por las distintas Administraciones públicas competentes.*

*Las áreas incluidas en los mapas serán objeto de especial preservación por sus titulares, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, los poderes públicos competentes adoptarán medidas orientadas a su adecuada preservación".*

Por su parte, el artículo 12.2 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, determina que corresponde al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de memoria histórica y democrática.

**Segundo.** La Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, establece en su artículo 5 que la Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas y actuaciones necesarias para la localización, exhumación e identificación de todas las víctimas del período de la Guerra Civil y la posguerra, de conformidad con los protocolos de actuación que se establezcan y con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de esta materia, y que de acuerdo con las entidades locales, impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas y asegurar su conservación para ser exhumadas en los





cementerios municipales. Asimismo, en su artículo 49, recoge un principio general de colaboración con las entidades locales de Andalucía para que el ejercicio de sus competencias redunde en la ejecución de lo dispuesto en la mencionada ley y en la consecución de los objetivos y finalidades de la misma.

La citada Ley 2/2017, de 28 de marzo, establece también en su artículo 8.3 que las actividades dirigidas a la localización, exhumación y, en su caso, la identificación de restos de personas desaparecidas víctimas de la represión deberán ser autorizadas por la Consejería competente en materia de memoria democrática de acuerdo con los protocolos previstos en esta ley, con las garantías y procedimientos que se establezcan reglamentariamente.

**Tercero.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, corresponden a esta Consejería las competencias recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, sin perjuicio de las reservadas por dicha Ley al Consejo de Gobierno. Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.6, corresponden a la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico las funciones de planificación, dirección, coordinación, control técnico y propuesta de actuación en esta materia. En ese mismo Decreto 108/2019, de 12 de febrero, se prevé la creación de la figura del Comisionado para la Concordia.

**Cuarto.** El artículo 91 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que el municipio goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus intereses. Conforme al artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, el municipio puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en ese artículo.

**Quinto.** El artículo 96.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía regula como competencia de las Diputaciones la gestión de las funciones propias de la coordinación municipal, asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma. Por ello, tienen atribuidas competencias de cooperación para el desarrollo social de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, que en su artículo 36.1.b) contempla la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica.

**Sexto.** En este sentido cabe recordar que la Orden de 7 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Protocolo Andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra, recoge en su artículo 5.1 que las actuaciones de exhumación de fosas se ejercerán por la Consejería con competencias en la materia, en colaboración con las restantes Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Colaboración interadministrativa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se plasma en que los municipios, las





provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

**Séptimo.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, mediante Orden de 12 de febrero de 2018, de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, por la que se acuerdan actuaciones específicas en memoria democrática en el municipio de Córdoba, se aprobó la ejecución de las actuaciones de indagación-localización, delimitación, exhumación, e identificación genética, si procediera, de los restos hallados en las fosas existentes en el municipio de Córdoba. Durante los años 2018 y 2019 se llevaron a cabo, por parte de la Junta de Andalucía, los trabajos de investigación histórica y documentación de indicios para la localización y caracterización de las fosas de los cementerios de San Rafael y de la Salud de Córdoba, y los de evaluación de factores de riesgos de conservación en el entorno y espacio de las mismas. Fruto de los trabajos realizados, se han podido delimitar las fosas existentes en dichos cementerios y se ha elaborado un proyecto para proceder a su exhumación. A lo largo de este mes de diciembre de 2020, por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, se están llevando a cabo trabajos complementarios de los anteriores que permitan, en su caso, una mejor planificación de los trabajos de exhumación que, en su caso, puedan llevarse a cabo.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente protocolo con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA.- Objeto.**

El presente protocolo tiene por objeto establecer entre las partes firmantes el marco de colaboración y coordinación necesario, así como las bases que habrán de regir las actuaciones dirigidas a la realización de los trabajos de exhumación, levantamiento, estudio antropológico, custodia de restos óseos, extracción de muestras biológicas y traslado de muestras a la Universidad de Granada para su posterior identificación, de las personas halladas en las fosas de los cementerios de La Salud y San Rafael, en la localidad de Córdoba.

### **SEGUNDA.- Alcance económico.**

El presente protocolo no establece compromisos jurídicos ni económicos concretos ni exigibles, por lo que no conlleva gasto alguno para las partes.

### **TERCERA.- Desarrollo del protocolo mediante convenios específicos.**

La ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del presente protocolo deberán instrumentarse a través de los convenios específicos que a tal efecto se firmen. Estos deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente documento.





#### **CUARTA.- Comisión Mixta.**

Se constituirá una comisión mixta a los efectos de seguimiento de los convenios específicos que en desarrollo de este protocolo se formalicen, y al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se planteen y elevar la propuesta de los acuerdos que procedan a cada una de las partes. Esta comisión estará compuesta por ocho representantes, dos por cada una de las partes firmantes. De entre las dos personas representantes de la Consejería, una será la persona titular de la Viceconsejería y ejercerá la presidencia. La secretaria de la Comisión la ostentará una persona funcionaria del Ayuntamiento de Córdoba, que actuará con voz, pero sin voto, salvo que la misma sea una de las vocales de dicho Ayuntamiento, en cuyo caso mantendrá el voto que le corresponde en calidad de vocal.

Las personas que compongan la Comisión se reunirán cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento eficaz del protocolo y, como mínimo una vez cada seis meses.

#### **QUINTA.- Difusión y publicidad.**

1. A efectos de garantizar una información coordinada sobre las actuaciones realizadas en cumplimiento del presente protocolo y de los convenios que del mismo se deriven, el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, y la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, que ostentan competencias a nivel estatal y autonómico en materia de memoria democrática, serán las administraciones encargadas de la difusión de dicha información en sus respectivos ámbitos competenciales y en coordinación con las otras administraciones firmantes.

2. En el ámbito autonómico, en todos los soportes de difusión o publicitarios utilizados, deberá respetarse el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero, por el que se actualiza el Manual de Diseño Gráfico, aprobado mediante Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

3. El presente protocolo se hará público, a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### **SEXTA.- Régimen de modificación.**

Las condiciones establecidas en el presente protocolo podrán modificarse por acuerdo expreso y unánime de todas las partes firmantes que deberán ser recogidas en adenda al mismo.



#### **SÉPTIMA. - Régimen Jurídico.**

El presente protocolo, que tiene naturaleza interadministrativa, se celebra conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1, segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la citada ley, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.

Las controversias entre las partes serán resueltas, en primer término, en el seno de la Comisión Mixta, y de no obtenerse acuerdo en la misma, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **OCTAVA.- Protección de datos personales.**

Los datos de carácter personal que puedan tratarse por las partes, en virtud de las actuaciones que se lleven a cabo mediante la suscripción de este protocolo, serán protegidos conforme establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre procedimiento administrativo, régimen jurídico de las administraciones públicas y archivo con fines de interés público.

#### **NOVENA. - Vigencia y extinción.**

1. El presente protocolo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo prorrogarse en virtud de acuerdo unánime y expreso de las partes por un año adicional. Dicha prórroga se formalizará como adenda al protocolo.

La extinción del presente protocolo se llevará a cabo por cumplimiento de su objeto, o por resolución. Cumplido el plazo de vigencia sin mediar prórroga, se producirá la resolución del mismo.

Serán causas de resolución anticipada:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes.
- b) El incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno o algunos de los firmantes, previo requerimiento motivado de una de las partes, que será comunicado a la Comisión Mixta, para que en un plazo de dos meses la parte incumplidora cumpla las obligaciones o compromisos que se consideran





incumplidos. Una vez transcurrido este plazo y si persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a los firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el protocolo.

c) Causas sobrevenidas que impidan o dificulten de forma significativa la ejecución de las actuaciones objeto del protocolo.

d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del protocolo.

e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Y en prueba de conformidad, aceptación y compromiso con cuanto antecede se firma el presente protocolo por cuadruplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

Fdo: María del Carmen Calvo

Poyato

La Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico

Fdo.: Patricia del Pozo

Fernández

El Presidente de la Diputación de Córdoba

Fdo.: Antonio Ruiz Cruz

El Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba

Fdo.: José María Bellido Roche